

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 22 de julio de 2002, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Ecija (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Ecija en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada correrán a cargo del Ayuntamiento de Ecija, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de

reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de julio de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

La Dirección General de Bienes Culturales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Orden de la Consejera de Cultura de 24 de Junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia, ha resuelto hacer pública la subvención concedida a la Entidad que a continuación se especifica y por el importe indicado:

Beneficiario: Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva).

Importe: 129.217,60 euros.

Finalidad: Monumento a los Descubridores. Cuarto Centenario.

Programa de crédito presupuestario:

01.19.00.03.00.76300.45B.7.

Código de proyecto: 1999.00.0763.

Sevilla, 29 de julio de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de julio de 2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se regula el acceso con vehículos de motor al Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo (Málaga-Granada).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Acantilados de Maro-Cerro Gordo constituyen un Paraje Natural declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección.

Constituye un Paraje costero de escasos kilómetros de playa protegida entre las costas malagueña y granadina, que posee gran riqueza de fauna y flora de indudable valor natural.

Segundo. Tratándose de un espacio natural protegido, amparado por las Leyes estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y autonómica 2/1989, antes citada, goza de un especial régimen de protección.

El artículo 2.a) de la Ley 2/1989 define los Parajes Naturales como «aquellos espacios declarados por Ley en atención a las excepcionales exigencias cualificadoras de sus singulares valores y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural». Y en el artículo 6 declara como Paraje Natural los Acantilados de Maro-Cerro Gordo.

Tercero. La Consejería de Medio Ambiente considera que el actual flujo de vehículos motorizados en el interior de este Paraje Natural supera la capacidad de carga del mismo y supone un factor de degradación de sus valores naturales y paisajísticos, cuya conservación constituye una de las finalidades de su declaración como Espacio Natural Protegido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A tenor del artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, antes citada, corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

Segundo. El Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, establece en su artículo 11 que corresponde a la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales la administración de los distintos Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma, así como el diseño, planificación y coordinación de los Equipamientos de Uso Público y servicios asociados en los espacios naturales.

Tercero. A tenor del artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando una disposición atribuye competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Ocupando el Paraje Natural en cuestión las provincias de Málaga y Granada, la competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Director General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto. En el artículo 10 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se dispone que en los Parajes Naturales se podrá continuar realizando las actividades tradicionales, siempre que no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. Toda otra actuación deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, previa presentación de un estudio de impacto ambiental y se otorgará cuando no ponga en peligro los valores protegidos. Y en el artículo 15 califica a estos parajes como suelo no urbanizable objeto de protección especial.

Por su parte, el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que los suelos no urbanizables no podrán ser destinados a fines distintos de los agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Sólo podrán ubicarse en ellos instalaciones de utilidad pública o interés social previa autorización sujeta a un procedimiento reglado establecido en el Real Decreto Legislativo citado. En aquellos suelos declarados de especial protección queda prohibida cualquier instalación o actividad que altere su destino.

Quinto. La regulación del acceso de vehículos a las playas no vulnera la servidumbre de tránsito y de acceso público al mar, evitando el tráfico y estacionamiento de vehículos incontrolados que dificultan el libre tránsito por las mismas.

Vistos los hechos y fundamentos legales, esta Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente

HA RESUELTO

Prohibir el acceso sin autorización con vehículos de motor al Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo (Málaga-Granada).

La presente Resolución tendrá el nivel de aplicación y temporalidad que, atendiendo a las circunstancias específicas que se generen en el ámbito del Paraje Natural, dictaminen los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de Málaga y Granada, en el ámbito específico de su demarcación territorial.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo, ante el órgano concedente de esta Resolución en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de julio de 2002.- El Director General, P.A. (Orden de 6.6.2000), El Secretario General Técnico, Manuel Fco. Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 31 de julio de 2002, por la que se delega la competencia para la imposición de sanciones graves en materia de drogodependencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, atribuye en su artículo 40 la competencia para imponer sanciones por infracciones graves al titular de la Consejería de Asuntos Sociales.

Mediante Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley 4/1997, se delega en los Ayuntamientos la competencia para la iniciación, instrucción, resolución y revisión de los procedimientos sancionadores por las infracciones leves y graves tipificadas en dicha Ley, que se cometan dentro de su término municipal. No obstante, se condiciona la efectividad de las competencias delegadas a la suscripción de los correspondientes convenios.

Razones de eficacia administrativa aconsejan delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la competencia para la imposición de las sanciones por infracciones graves en materia de drogodependencias, hasta tanto se suscriban los oportunos convenios entre la Administración de la Junta de Andalucía y los respectivos Ayuntamientos.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la compe-